

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que creada una Comision para restaurar la iglesia del ex-convento de San Francisco de la villa de Cuéllar se concedieron para dicho objeto por el Gobernador diocesano, entre otros recursos, el producto en venta de algunas iglesias suprimidas, entre las que se encontraba la que lo fué del ex-convento de Santa Ana, que se sacó á subasta, adjudicándose á Eugenio Garcia, quien la vendió á Agustin Chicote, y este la vendió á Alejandra Pilar y herederos de su marido Isidro Sanchez, a los cuales se les otorgó la escritura de venta en 19 de Febrero de 1856:

Que en 11 de Febrero de 1876 Amós Sanchez Pilar, que habia adquirido el citado edificio por herencia, lo vendió á D. ... de Dios Quemada Enciso, en nombre de la Sociedad fabril *J. D. Quemada é Hijos*:

Que en 18 de Enero de 1869 D. Anacleto Guerra y Soto compró al Estado una huerta perteneciente al antiguo convento de Santa Ana, en el pueblo de Cuéllar, sin otras servidumbres expresamente consignadas en la escritura de venta que la del desagüe de los edificios de que se hallaba rodeado, que se verificaba por una zanja con la que lindaba dicha huerta:

que la del desagüe de los edificios de que se hallaba rodeado, que se verificaba por una zanja con la que lindaba dicha huerta:

Que la sociedad fabril *J. D. Quemada é Hijos*, dueña del edificio de la iglesia perteneciente al referido convento de Santa Ana y lindante con la huerta comprada por el Guerra, creyó tener el derecho de entrar y salir á dicho edificio convertido en paneras, por una puerta que comunicaba con la huerta propiedad de D. Anacleto Guerra, quien levantó una pared que impidiera la servidumbre expresada:

Que en su vista la Sociedad fabril *J. D. Quemada é Hijos* acudió al Juzgado de primera instancia en 11 de Noviembre de 1878 con un interdicto de recobrar la servidumbre de paso por la puerta del edificio panera ántes indicado, de cuya servidumbre habia sido despojado el actor:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio que se notificó al demandado, acudiendo este al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, apelando tambien de dicho auto para ante la Audiencia del territorio, si bien desistió despues de esta apelacion:

Que el Gobernador, en efecto, dirigió el oportuno requerimiento, primero á la Sala de lo civil de la Audiencia, y por no conocer esta de los autos, en virtud del desistimiento de la apelacion, lo hizo despues al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que al comprar la huerta D. Anacleto Guerra, lo hizo en el supuesto de que no tenía más

servidumbre que la expresada en el anuncio de venta, y que al otorgarle la escritura no se imponía ninguna otra: en que de los antecedentes que existen en el expediente no aparece que el edificio comprado por Quemada tuviera servidumbre de paso por la expresada huerta: en que al admitirse por el Juzgado el interdicto se faltaba á una de las condiciones de la escritura; y citaba la Autoridad gubernativa el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, art. 4.º del de 11 de Enero de 1877, art. 113 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y art. 4.º del Real decreto de 11 de Julio de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que, con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones que versen sobre el dominio de los bienes nacionales y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, una vez puestos en quieta y pacífica posesion los adquirentes: en que, segun lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia sino en los negocios cuyo conocimiento les corresponda en virtud de disposicion expresa, y no en los demás: en que de los documentos aducidos por el demandante en el interdicto aparece que su causante adquirió y trasmitió la iglesia de Santa Ana en el año de 1856, y de la informacion testifical que venia en quieta y pacífica posesion de entrar y salir por la puerta que en ella existe, sin oposicion alguna desde que la compró, ni con anterioridad: en que la cuestion versa sobre la existencia de derechos reales que hace 22 años venian correspondiendo á particulares; y que, por lo tanto, á los Tribunales ordinarios toca resolver acerca de la extension de esos derechos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones) y del Real (hoy de Estado), en su caso, las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de una servidumbre que la Sociedad *J. D. Quemada é Hijos* cree tener de entrar y salir por una puerta que comunica el edificio propiedad de la misma con una huerta que

D. Anacleto Guerra compró al Estado en el año de 1869, y de cuya servidumbre parece venir en posesion dicha Sociedad y sus causantes desde el año de 1856:

2.º Que puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca, cesó desde entonces la competencia de la Administracion para entender de las cuestiones que puedan surgir con motivo de las reclamaciones que versan sobre derechos reales que afectan á la mencionada finca, ya se trate de interpretar el contrato, ó ya de derechos que puedan fundarse en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

3.º Que el título en que la Sociedad *J. D. Quemada é Hijos* funda el derecho que ha motivado el interdicto, data del año 1856, desde cuya fecha aduce asimismo la posesion de la servidumbre justificada con la informacion testifical practicada en los autos; y ya por esta circunstancia como por la de resultar que tambien el comprador de la huerta viene poseyéndola desde 1869, es evidente que el conocimiento de la cuestion suscitada corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 15 de Setiembre de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Isidora Agustí y Martí y Doña Rufina Rodríguez Santos, Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas de Segovia, en solicitud de que se les declare con derecho para optar por concurso á Escuelas del sueldo superior inmediato al que hoy disfrutan, en conformidad á lo que dispone la regla 11 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870:

Vista dicha regla, que previene que «los Profesores auxiliares de las prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para sus ascensos en la carrera como los maestros de las Escuelas públicas:»

Vista la regla 12 de la misma orden, que prescribe que «los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieren obtenido su cargo por oposicion ante el Tribunal de la provincia, podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfruten:»

Resultando que las recurrentes alcanzaron por aquel medio las plazas que desempeñan:

Considerando que los ejercicios de oposicion que exigen las disposiciones vigentes á los que aspiran á dichos cargos de Auxiliares son iguales á los que se practican para obtener los de

Maestros, puesto que se verifican á la vez y ante el mismo Tribunal:

Y considerando que es de justicia conceder los mismos derechos á los que se han sujetado á idénticas pruebas de aptitud para obtener cargos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á la instancia de las interesadas se ha servido declarar que los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, y los de las demás Escuelas públicas que hubieren obtenido estos cargos por virtud de oposiciones celebradas en la propia forma y ante el mismo Tribunal que se verifican las de Maestros, podrán optar por trasladado á Escuelas de igual clase y sueldo que el que disfruten y por concurso á las del superior inmediato, quedando en su consecuencia derogadas las reglas 11 y 12 de la referida orden de 1.º de Abril de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 18 de Setiembre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 2.º—SANIDAD.

No obstante lo ordenado en la circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de Julio último, sobre la remision de los estados semanales para la formacion de la Estadística sanitaria, cuyo ejercicio daría principio desde 1.º del actual: y hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se expresan, les prevengo remitan inmediatamente los referentes á la primera semana, y que en lo sucesivo lo hagan con la puntualidad debida de las siguientes, y espero no darán lugar á ningun otro recuerdo, ni á que por su negligencia me vea precisado á imponerles el correctivo á que dieron lugar.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

RELACION de los pueblos á que se refiere la anterior circular:

Partido de Ateca.

- | | |
|------------|---------------|
| Alhama. | Ibdes. |
| Aranda. | La Vilueña. |
| Campillo. | Malanquilla. |
| Castejon. | Moros. |
| Cervera. | Monterde. |
| Cetina. | Torrehermosa. |
| Contamina. | Villarroya. |

Partido de Belchite.

- | | |
|--------------|-------------|
| Fuendetodos. | Villanueva. |
| Codo. | Valmadrid. |
| Moyuela. | Aguilon. |
| Moneva. | Alconchel. |
| Samper. | Jaulin. |

Partido de Borja.

- | | |
|-----------|-------------|
| Borja. | Pomer. |
| Magallon. | Pozuelo. |
| Lucena. | Talamantes. |
| Ainzon. | |

Partido de Calatayud.

- | | |
|-------------|---------------------|
| Alarba. | Torralba. |
| Morés. | Viver de la Sierra. |
| Santa Cruz. | Viver de Vicort. |
| Sestrica. | |

Partido de Daroca.

- | | |
|-------------|--------------|
| Anento. | Mara. |
| Atea. | Monton. |
| Badules. | Nombrevilla. |
| Cerveruela. | Orcajo. |
| Codos. | Paniza. |
| Cosuenda. | Ruesca. |
| Fombuena. | Torralba. |
| Lechon. | Used. |
| Luesma. | Villadoz. |
| Mainar. | |

Partido de Caspe.

- | | |
|-----------|---------|
| Chiprana. | Fabara. |
| Fayon. | |

Partido de Ejea.

- | | |
|-----------|----------------|
| Biota. | Pradilla. |
| El Frago. | Remolinos. |
| Layana. | Santa Eulalia. |
| Murillo. | Tauste. |

Partido de La Almunia.

- | | |
|------------|-----------------|
| Alagon. | La Muela. |
| Alfamen. | Ricla. |
| Bardallur. | Rueda de Jalon. |
| Epila. | Urrea de Jalon. |

Partido de Pina.

- | | |
|----------|--------------|
| Farlete. | Pina. |
| Fuentes. | Quinto. |
| Nuez. | Roden. |
| Osera. | Villafranca. |

Partido de Sos.

- | | |
|---------------|----------|
| Biel. | Sádaba. |
| Esco. | Ruesta. |
| Fuencalderas. | Sigüés. |
| Luesia. | Tiermas. |
| Salvatierra. | Urriés. |

Partido de Tarazona.

- | | |
|-------------|-------------|
| El Buste. | San Martin. |
| Santa Cruz. | Tórtoles. |

Partido de Zaragoza.

- | | |
|--------------|------------------------|
| Juslibol. | Torrés de Berrellen. |
| Las Casetas. | Villamayor. |
| Pastriz. | Villanueva de Gállego. |

SECCION SEGUNDA.

Hallándose en descubierto los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que se expresa á continuacion, de las cantidades que en la misma figuran por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, y no pudiendo tolerar se demore por más tiempo el expresado pago, he acordado concederles, para que lo verifiquen, el término de 15 dias, remitiendo al efecto á esta dependencia copia debidamente autorizada del recibo que acredite la solvencia del citado crédito; bajo apercibimiento que de no hacerlo así me veré en el sensible caso de tener que recurrir á los medios coercitivos para que me hallo facultado segun las leyes.

Del recibo de la presente y de quedar enterados me darán conocimiento á correo seguido.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscripciones á la *Gaceta de Madrid* en el día de la fecha hasta fin de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	MESES.	Su importe.
		Pesetas.
Aguaron.....	12	80
Alagon.....	37	246
Almonacid de la Sierra.....	6	40
Almunia de D. ^a Godina.....	35 1/2	236
Ateca.....	12	80
Azuara.....	33	220
Belchite.....	37	246
Borja.....	12	80
Bujaraloz.....	36	240
Calatayud.....	12	80
Cariñena.....	24	160
Caspe.....	12	80
Daroca.....	12	80
Ejea de los Caballeros.....	12	80
Epila.....	12	80
Escatron.....	6	40
Fuentes de Ebro.....	42	276
Gallur.....	24	160
Gelsa.....	24	160
Maella.....	12	80
Magallon.....	12	80
Mallen.....	41	270
Mequinenza.....	33	220
Pedrola.....	29 1/2	196
Pina.....	24	160
Quinto.....	12	80
Ricla.....	33	220
Sástago.....	24	160
Sos.....	31 1/2	210
Tarazona de Aragon.....	24	160
Tauste.....	24	160
Uncastillo.....	12	80
Zaragoza.....	24	160
Zuera.....	24	160

NEGOCIADO DE SANIDAD.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Ejea de los Caballeros, vacante por fallecimiento del que la obtenia, he acordado anunciarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los profesores que se consideren con méritos y servicios para obtenerla, presenten en este Gobierno civil sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de 30 dias.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Bailen, Francisco Sanchez Aguirre, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Francisco Sanchez Aguirre.

Natural de Teniente, provincia de Teruel, edad 22 años, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de Leganés, Fernando Rodrigo Anchea, cuyas señas á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Fernando Rodrigo Anchea.

Edad 28 años, estatura regular, barba poblada, afeitado, color bueno; viste pantalon y blusa azul, sin sombrero; natural de Codes, Guadaluajara.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SELLOS PARA TÍTULOS ACADÉMICOS.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, desde el día 1.º de Octubre próximo, se pondrán á la venta en el estanco situado en la calle de San Gil (frente

á la fonda del Universo) y en el de la plaza de la Magdalena, (inmediato á la Universidad) los sellos académicos para la expedicion de titulos en el curso de 1879 á 1880.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

Subasta de cajitas de cedro para envase de cigarros.

En la *Gaceta de Madrid*, número 257, correspondiente domingo 14 del corriente mes, se halla inserto el anuncio siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El dia 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalía y conchas peninsulares durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalía y 160.000 para conchas peninsulares.

Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalía, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja de Depósitos como garantía para licitar la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicacion, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposicion que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... , fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que estas puedan necesitar durante el periodo de dos años, se compromete á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de..... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de regalía, y por el de..... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)»

Y en cumplimiento de lo que el citado Centro directivo me previene en telégrama fecha 15 del actual, he dispuesto publicar el preinserto anuncio en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON

Anuncio.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de Obras militares de 3.^a clase, se pone en conocimiento de los aspirantes, que las condiciones que se exigen se insertan en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Diciembre de 1875, y que los exámenes deberán verificarse en Guadalajara en 2 de Enero de 1880.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1879.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Carlos Vila y Lara.

TENEDURÍA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dic ha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Antonio Costea.....	Morata de Jiloca.	Campo.	Clero.	2589	Morata de Jiloca.	en 17 de Octubre 1879.....	78'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2634	Idem.	en idem idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2620	Idem.	en idem idem.....	70
Mateo Franco.....	Idem.	Id.	Id.	2598	Idem.	en idem idem.....	50
Luis España, su viuda.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	3793	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.....	52'50
Pedro Ramirez.....	Morata de Jiloca.	Id.	Id.	2611	Morata de Jiloca.	en idem idem.....	47'50
Ramon Cortés.....	Idem.	Id.	Id.	2635	Idem.	en idem idem.....	12'94
Bias Velilla.....	Idem.	Id.	Id.	2629	Idem.	en idem idem.....	40
Gregorio Juentes.....	Idem.	Id.	Id.	2636	Idem.	en idem idem.....	27'50
Bernardo Gallego.....	Idem.	Id.	Id.	2636	Idem.	en idem idem.....	30'62
Manuel Crespo.....	Maluenda	Id.	Id.	2448	Idem.	en idem idem.....	93'84
Calafayud.	Idem.	Id.	Id.	3380	Maluenda.	en idem idem.....	31'25
Idem.	Idem.	Id.	Id.	3390	Idem.	en idem idem.....	28'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3391	Idem.	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3394	Idem.	en idem idem.....	38'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3395	Idem.	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2735	Munébrega.	en idem idem.....	14'56
El mismo.....	Munébrega.	Id.	Id.	2732	Idem.	en idem idem.....	180
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Id.	2725	Idem.	en idem idem.....	62'50
Esteban Calvo.....	Idem.	Id.	Id.	2995	Idem.	en 18 idem idem.....	72'61
Cristobal Ramon.....	Idem.	Id.	Id.	2587	Sabiñan.	en idem idem.....	75
José Ypes Gumiel.....	Sabiñan.	Id.	Id.	2584	Morata de Jiloca.	en idem idem.....	145
Manuel Duran.....	Morata de Jiloca.	Id.	Id.	2597	Idem.	en idem idem.....	100
Francisco Dominguez.....	Idem.	Id.	Id.	2805	Idem.	en idem idem.....	100
Barfolomé Marco.....	Idem.	Id.	Id.	2795	Idem.	en idem idem.....	55
Tomás Urgel.....	Idem.	Id.	Id.	2596	Paracuellos de Jiloca.	en idem idem.....	112'50
Gregorio Francia.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2622	Morata de Jiloca.	en idem idem.....	75
José Tomás.....	Morata de Jiloca.	Id.	Id.	2628	Idem.	en idem idem.....	175
Manuel Santos.....	Idem.	Id.	Id.	2613	Idem.	en idem idem.....	125
Macario Estrella.....	Idem.	Id.	Id.	2602	Idem.	en idem idem.....	205
José Larga.....	Idem.	Id.	Id.	2627	Idem.	en idem 1878 y 79.....	177'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2790	Idem.	en idem 1879.....	65'06
Gregorio de Francia.....	Idem.	Id.	Id.	265	Berdejo.	en idem idem.....	3'66
Andrés Gil.....	Berdejo.	Id.	Id.	268	Idem.	en idem idem.....	5'07
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	267	Idem.	en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	267	Idem.	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario del pueblo de Villalengua se halla vacante, con el cargo de herrador: los aspirantes dirigirán las solicitudes en término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, á la Secretaría del Ayuntamiento. Respecto al sueldo y condiciones del servicio, se entenderá el agraciado con una Junta de labradores nombrada al efecto.

Villalengua 17 de Setiembre de 1879.—P. A. de la Junta, Gerónimo Bermudez.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 50 cahices de trigo puro que cobrará el profesor por igualas de los vecinos que no sean pobres, en la época de la recoleccion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 29 del actual en que se ha de proveer.

Bordalba 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Santos Esteras.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa quedará vacante desde el 29 del corriente mes, por dimision del que actualmente la desempeña. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres, y además obtendrá el agraciado 1250 pesetas que satisfarán los vecinos pudientes, previo contrato particular con la Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas por el término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cetina 14 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Vicente Velazquez.

Se halla de manifiesto el reparto de consumos para el año económico de 1879-80 en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Luesma 18 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Casao.

La plaza de Veterinario de la presente villa de Tobed se halla vacante con el haber de 50 pesetas por inspeccion de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días que se proveerá.

Tobed 15 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Abanto.

TÉRMINO REGANTE DE VILLAMAYOR.

Debiendo celebrarse el domingo 21 del presente la Junta preparatoria y al domingo si-

guiente 28 la general de herederos, se invita á todos para que asistan los que gusten, para tratar de los asuntos de reglamento.

Las Juntas serán á las tres de la tarde en la Casa Capitular de este pueblo.

Villamayor 17 de Setiembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Mariano Abad.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó doña María de la Asuncion Gomez y Viu, viuda de D. Francisco Higuera, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del que refrenda, por tenerlo así acordado en diligencias de abintestato que á instancia de D. Mariano Viu y Abizanda penden en este Tribunal.

Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de citacion.**

En virtud de providencia acordada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cita á Manuel Layus, natural y vecino que parece ser de esta capital, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para prestar una declaracion en causa criminal sobre hurto de una manta á Francisco Pequerul; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Borja.

D. Apolonio Remon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Borja:

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por Tomasa Fraile y Vela, vecina de Ambel, para litigar con Marcial Pellicer y otros, que lo son de Bulbunte, se ha pronunciado por el Sr. Juez la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Borja á 3 de Setiembre de 1879; el Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente instado por el Procurador D. Enrique Castro, á nombre de Tomasa Fraile y Vela, vecina de Ambel, en solicitud de que se declare á esta pobre en el sentido legal, con el objeto de litigar en juicio civil ordinario con Marcial, Ildefonso, Pedro y Petra Pellicer Abad, y Juan Perez Ibañez y su esposa Isabel de Baya, éstos en representacion de sus hijos Cándida Regalado y Miguel Pellicer y de Baya,

todos éstos vecinos de Bulbiente, y como herederos de Mariano Pellicer Moreno, en el que han sido parte los estrados del Juzgado en representación de los demandados, por su rebeldía, y el Promotor fiscal:

1.º Resultando que dicha Tomasa Fraile y Vela, al incoar dicho incidente, acompañó una certificación catastral de los bienes que posee, situados en los términos de la villa de Ambel, librada por el Secretario del Municipio y visada por su Alcalde, en la que aparecen trece números de bienes, figurando todos ellos con el producto líquido anual de 125 pesetas 93 céntimos:

2.º Resultando que comunicado traslado á los demandados y al Promotor fiscal, trascurrió el término concedido sin que comparecieran los primeros, por lo que les fué acusada la rebeldía por la parte actora, y cuya providencia, en que así se acordó, se les hizo saber en persona y en la misma forma que el emplazamiento, y evacuó el traslado el Promotor fiscal, reservándose el dar dictámen en vista de pruebas, por no serle conocida la posición de la recurrente:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba, y á solicitud de la parte actora declararon dos testigos sin excepcion, asegurando que la Tomasa Fraile no posee otros bienes que los que aparecen de la antedicha certificación catastral, y de que previamente fueron enteradas, y que el producto de tales bienes no basta á producir ni aun el simple jornal de un bracero en esta cabeza de partido:

4.º Resultando que el Promotor fiscal, en vista de la prueba practicada manifestó que no se oponía á que se declare pobre á la nombrada Tomasa Fraile para el efecto que lo solicita:

1.º Considerando que, siendo este Juzgado el competente para conocer del pleito en que se trata de disfrutar el beneficio solicitado, y habiéndose practicado en él la justificación de pobreza, procede hacer tal declaracion:

2.º Considerando que la defensa por pobre debe concederse á los que como la demandante vivan del cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, segun lo establecido en el número tercero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el citado articulo, el 199 y el 200, y el dictámen del Ministerio fiscal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Tomasa Fraile y Vela, vecina de Ambel, con opcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de dicha Ley; en el juicio ordinario que incoe contra Marcial, Ildefonso, Pedro y Petra Pellicer Abad y Juan Perez Ibañez y su esposa Isabel de Baya, pero con la obligacion de pagar las costas causadas en su defensa si estas no excedieren de la tercera parte de lo que en dicho juicio obtuviese, y si excediesen se reducirá el pago á dicha tercera parte, ó si dentro de tres años mejorase de fortuna.

Y por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados se publicará en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pablo Reverter.—Ante mí, Apolonio Remon.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Borja á 16 de Setiembre de 1879.—Apolonio Remon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado para el arriendo de las hierbas de los montes, acampaderos y sueltas de la villa de Alfajarín, propiedad de la Sra. D.^a Rosario Wall, por una invernada, que principiará á contarse desde el 1.º de Noviembre próximo y finará en 20 de Mayo de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 25 del actual á las 12 de la mañana en la casa habitación del notario D. Pedro Marin y Goser, plaza de Sas, núm. 6, cuarto entresuelo, en cuyo despacho estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Los pliegos cerrados que contendrán las proposiciones han de quedar en poder del referido notario durante el primer cuarto de hora de la que se señala para la subasta, y en el momento que este haya trascurrido serán abiertos á presencia de los licitadores que gusten asistir; y si aconteciere haber dos ó más proposiciones iguales que sean las más beneficiosas, se abrirá licitación entre los que las presenten durante el tiempo que designe el apoderado de la referida señora.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1879.

BONOS DEL TESORO.

Habiéndose ordenado por la Direccion general de la Dueda que se proceda al canje de los de la primera y segunda série, por los de la emision de 1879, esta casa se encarga de las operaciones necesarias al efecto mediante una insignificante comision. Alfonso I, núm. 19, principal, escritorio de Roberto Repollés. (4)

Un Recaudador de contribuciones directas, cesante, ofrece á los pueblos que carezcan de Recaudador para los repartos de consumos y municipales, sus servicios y puntual desempeño, y con responsabilidad bastante para las recaudaciones que se le confien.

Darán razon: Mendez Nuñez, núm. 38, principal, el Subdirector de la Sociedad de seguros «La Garantía general.»

Zaragoza 15 de Setiembre de 1879.—G. Alvarez. (2)